

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00254-00
DEMANDANTE : ROBERTO JARAMILLO ARBELAEZ
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SOFIA ARBELAEZ
ARBELAEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que el proceso anteriormente referenciado fue allegado vía correo electrónico el **23 de noviembre de 2021**, el cual contiene los siguientes anexos:

- Poder.
- Certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 100-6286.
- Certificado catastral del bien inmueble a usucapir cuyo avalúo catastral es pro la suma de \$58.235.000,00.
- Registro civil de defunción de la señora Sofía Arbelaez Arbelaez.
- Copias de las escrituras públicas No. 826 del 10 de julio de 1975 y 1475 del 7 de julio de 1978, ambas de la Notaría Primera de Manizales.

En la fecha, **25 de noviembre de 2021**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00254-00
DEMANDANTE : ROBERTO JARAMILLO ARBELAEZ
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SOFIA ARBELAEZ
ARBELAEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto I. #680-2021

El proceso anteriormente referenciado, ha correspondido por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que la cuantía se estima en la suma de \$150.000,00.

El artículo 25 del CGP, indica:

"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(negrilla fuera del texto).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio, de conformidad con el artículo 26 del CGP, que indica:

"Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.** (negrilla fuera del texto)

De los anexos allegados, se advierte que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio está en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$58.235.000,00).

De acuerdo a lo anterior, sería ésta la cuantía para determinar la competencia, y no la indicada por la parte demandante en su escrito de demanda.

Los juzgados civiles municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía (art. 18 # 1 CGP); motivo por el cual, la competencia para conocer de este asunto le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía, disponiéndose su remisión a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO**, para que asuman el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por el señor **ROBERTO JARAMILLO ARBELAEZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SOFIA ARBELAEZ ARBELAEZ** y de los **PERSONAS INDETERMINADOS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO** para que allí sea asumido el conocimiento de este asunto.

TERCERO: En firma este auto, cancelense las anotaciones de este proceso para este Despacho en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 090

DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
SECRETARIO AD-HOC**